

Santiago, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo ordenado por la decisión de nulidad que antecede y lo prescrito en el artículo 385 del Código Procesal Penal, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce el fallo anulado, con excepción de numeral I.- de su parte resolutive.

Asimismo, se transcriben los motivos tercero a séptimo de la sentencia de nulidad que antecede.

Y teniendo en su lugar y además presente:

1º) Que si bien el extracto de filiación del sentenciado da cuenta que en el año 2012, éste fue condenado como autor del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, dicha sanción no deben ser considerada para los efectos de agravar la pena que se le debe imponer por el ilícito materia de autos, por encontrarse ésta *–a la fecha de ocurrencia del hecho investigado–* prescrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Penal;

2º) Que, en consecuencia, en virtud de los efectos propios de la prescripción de la condena anterior, corresponde que se sancione al imputado como si fuese sorprendido en una primera ocasión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 inciso 1º de la Ley 18.290, a la suspensión de su licencia de conducir por el lapso de dos años.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 15 N° 1, 30, 67 y 104 del Código Penal; 196 de la Ley N° 18.290; y 385 del Código Procesal Penal, se declara que se condena al acusado **CRISTIAN OMAR**



VARGAS GOMEZ como autor en un ilícito de conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto y sancionado en el artículo 110, con relación al artículo 196 de la Ley 18.290 Ley del Tránsito a la pena de 41 días de prisión en su grado máximo, multa de 1/3 UTM y a la de suspensión de licencia para conducir vehículos motorizados por el lapso de 2 años. Manteniéndose incólume la sentencia en aquella parte que no ha sido objeto del presente recurso de nulidad.

Cúmplase con el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Redacción del fallo a cargo del Ministro Sr. Jean Pierre Matus Acuña.

Regístrese y devuélvase

Rol N° 167243-2023.

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por el Ministro Sres. Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Llanos S., La Ministra Sra. María Teresa Letelier R., el Ministro Sr. Jean Pierre Matus A., y el Abogado Integrante Sr. Eduardo Gandulfo R. No firma el Ministro Sr. Matus, no obstante haber estado en la vista y en el acuerdo del fallo, por estar con permiso.





XZLPXXQJQLH

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y Abogado Integrante Eduardo Nelson Gandulfo R. Santiago, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

